



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
En el estado de San Luis Potosí
Subdelegación de Gestión
OFICIO NÚM. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-DIRA.-0181/21
San Luis Potosí, S.L.P., 19 de febrero de 2021

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
PROL. CALZADA DE GUADALUPE #5850,
LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
TEL: 44 41 13 09 82
CORREO: sycerda27@hotmail.com

Visto para resolver el trámite de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental al amparo de lo establecido en el Artículo 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para el proyecto denominado: "Sustitución y Equipamiento del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto, ubicado en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.", que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, promovido por Servicios de Salud de San Luis Potosí, en lo sucesivo la promovente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 17 de diciembre de 2021, la promovente ingresó ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, escrito mediante el cual presentó solicitud de exención de la presentación de la manifestación de la impacto ambiental al amparo de lo establecido en el Artículo 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para el proyecto, mismo que quedó registrado con el Número de Bitácora 24/DC-0056/12/20.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver el presente procedimiento de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5°, y 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), 16 Fracción X, 35; 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- II. Que el Artículo 29 de la LGEEPA, señala: ***"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse***



al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.”.

- III. Que el Artículo 6º penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) señala: **“... Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. ...”.**

IV. **Que en sus oficios y anexos se asienta lo siguiente:**

El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” tiene más de 70 años de operación. Actualmente sus instalaciones son obsoletas, con espacios reducidos y poco funcionales, que no cumplen con la Normatividad actual, lo que ocasiona frecuentemente observaciones en las acreditaciones en la Cartera de Servicios del Sistema de Protección Social en Salud y con la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

En el presente, el Hospital se encuentra en condiciones inadecuadas, disfuncionales y con un alto grado de obsolescencia, por lo que su sustitución es ineludible, ya que fue construido hace 70 años, rebasando ya, su periodo de vida útil desde su apertura, la cual fue programada para que se hiciera de forma progresiva, sin embargo, desde sus inicios ha sido un hospital que ha tenido problemas de insuficiencia de estructura, ya que durante más de 50 años fue el único hospital que brindo atención de segundo y tercer nivel aún sin serlo a los estado de San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Aguascalientes, norte de Querétaro y Guanajuato.

Su Infraestructura Física se ha sometido a diferentes remodelaciones, las cuales han sido parciales tanto en espacios como en normatividad, por lo que las áreas son muy funcionales y no cumplen con las normas oficiales mexicanas, en específico con la NOM-016-SSA3-2012 que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de Hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Actualmente se tienen 250 camas censables y 174 no censables, ofertando atención especializada de segundo nivel, beneficiando con ello a población de bajos recursos y sin Seguridad Social del estado, así como de estados circunvecinos.

Las necesidades actuales del inmueble implican una sustitución integral de las instalaciones hospitalarias que cumplan con los criterios de calidad que emite la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, para brindar la atención adecuada a los usuarios y cumplir con la certificación que exigen el Consejo de Salubridad General y el Sistema de Protección Social en Salud.



El proyecto se ubica inmerso en la mancha urbana al poniente de la zona conurbada de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez, en una zona totalmente urbanizada en donde la clasificación del uso del suelo conforme al Plan del Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez es factible con lo propuesto en el proyecto.

El uso del suelo conforme al Plan de Centro de población de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez, nos determina el uso que es factible se desarrolle en una determinada zona de la mancha urbana, en el caso específico del presente proyecto, podemos apreciar que en la zona en donde se ubica el Hospital Central

❖ **A continuación se presentan las coordenadas extremas del proyecto:**

LAT.: 22.146949

LON.: -101.014804

❖ **La promovente se justifica en virtud de que:**

- Se ha determinado que la obra de restitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto no causa afectación alguna al medio ambiente urbano imperante en la zona.
- No existe en la zona del proyecto vegetación endémica ni en peligro de extinción.
- No existen en la zona del proyecto especies vegetales de interés comercial.
- No existen en la zona de estudio especies animales de interés comercial ni cinegético.
- No se presentan en la zona del proyecto especies animales en peligro de extinción.

V. Que de la revisión realizada a la documentación e información proporcionada, por la promovente, se desprende que las obras y/o actividades que pretende realizar en el proyecto denominado: "Sustitución y Equipamiento del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto, ubicado en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro de los supuestos referidos en los artículos 5° y 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en atención a ello no requieren de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los Considerandos IV y V del presente resolutivo, el proyecto denominado: "Sustitución y Equipamiento del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto, ubicado en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., no requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- La promovente y/o el responsable del proyecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA.

TERCERO.- La promovente será el responsable de mitigar o compensar todos aquellos impactos ambientales adversos que no se hayan identificado y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- El contenido del presente oficio se emite de acuerdo a la información presentada por la promovente y solo contempla los aspectos ambientales de las actividades a que hace referencia. En ningún momento se considera una autorización en términos de la legislación ambiental vigente, no legitima la propiedad del predio en cuestión, ni exenta a la promovente de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente oficio.

QUINTO.- Notifíquese a la promovente Servicios de Salud de San Luis Potosí, y/o persona autorizada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DEL DESPACHO.

SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



ING. J. GUADALUPE GARCIA JIMENEZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su plenitud por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, previa designación con No. de Oficio 01369, de fecha 17 de diciembre del 2018, firma el presente.

Lic. Marcela Hernández Arista.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Avenida Industrias y eje No. 106, Zona Industrial, S. L. P.

Minutario. Número de Bitácora **24/DC-0056/12/20.**

1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018

LDC/ECE